



EB 2016/140

Resolución 138/2016, de 15 de diciembre de 2016, del Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial interpuesto por el Colegio Oficial de Arquitectos Vasco – Navarro (COAVN) contra los pliegos del contrato de “Redacción y asesoramiento de la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Vitoria – Gasteiz”, tramitado por el Ayuntamiento de Vitoria – Gasteiz.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 14 de noviembre de 2016 el Colegio Oficial de Arquitectos Vasco – Navarro (COAVN) interpuso un recurso especial contra los pliegos del contrato de “Redacción y asesoramiento de la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Vitoria – Gasteiz”, tramitado por el Ayuntamiento de Vitoria – Gasteiz.

SEGUNDO: El mismo día de su interposición se solicitaron al poder adjudicador el expediente y el informe al que se refiere el artículo 46.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), los cuales se recibieron en este Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) el día 15 de noviembre.

TERCERO: Mediante la Resolución B-BN 23/2016, de 23 de noviembre de 2016, el titular del OARC / KEAO acordó la suspensión del procedimiento de adjudicación.



CUARTO: No constan en el expediente interesados distintos del recurrente y del poder adjudicador.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Consta en el expediente la legitimación del recurrente y la representación de doña M. A.A. que actúa en su nombre.

SEGUNDO: Según el artículo 40.1 a) del TRLCSP, son susceptibles de recurso especial, entre otros, los contratos de servicios sujetos a regulación armonizada.

TERCERO: El objeto del recurso son los pliegos que rigen la licitación, que es un acto impugnado, según el artículo 40.2 a) del TRLCSP.

CUARTO: El recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma.

QUINTO: En cuanto al régimen jurídico aplicable, el Ayuntamiento de Vitoria – Gasteiz tiene la condición de poder adjudicador, y en concreto, de Administración Pública, según el artículo 3 del TRLCSP.

SEXTO: Los motivos que fundamentan el recurso son, en síntesis, los siguientes:

a) El apartado 18 de la carátula del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) establece, de conformidad con el artículo 64.2 del TRLCSP, la obligación de que los licitadores presenten un compromiso de adscripción de determinados medios personales.

b) Por otro lado, el apartado 8.3.2.4 del PCAP establece del siguiente modo los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica:



«8.3.2.4 SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA, TÉCNICA O PROFESIONAL, CLASIFICACIÓN PARA CONTRATAR

Las empresas licitadoras deberán acreditar los criterios de solvencia económica, financiera, técnica o profesional por los medios que se señalan a continuación.

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

El Volumen anual de negocios del licitador, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos 595.041,32 euros.

Se acreditará por medio de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

En los contratos cuyo objeto consista en servicios profesionales, en lugar del volumen anual de negocio, la solvencia económica y financiera se podrá acreditar mediante la disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, por importe no inferior al valor estimado del contrato, así como aportar el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de cobertura durante toda la ejecución del contrato. Este requisito se entenderá cumplido por el licitador o candidato que incluya con su oferta un compromiso vinculante de suscripción, en caso de resultar adjudicatario, del seguro exigido, compromiso que deberá hacerse efectivo dentro del plazo de diez hábiles al que se refiere el apartado 2 del artículo 151 del TRLCSP.

(ANEXO V)

La acreditación de este requisito se efectuará por medio del certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los caso que proceda.

SOLVENCIA TÉCNICA



Relación de los trabajos ejecutados, que incluya importe, fecha y destinatario público o privado de los mismos, durante los últimos cinco años debiendo acreditar, al menos, la ejecución de dos trabajos de naturaleza igual o similar que los que constituyen el objeto de este contrato y el requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato, o de su anualidad media si esta es inferior al valor estimado del contrato. La relación deberá ir acompañada de certificados de buena ejecución de los trabajos expedidos o visados por el órgano competente cuando el destinatario sea una entidad de derecho público o mediante un certificado o una declaración del empresario privado, cuando el destinatario sea un sujeto privado.»

Este apartado ha sido objeto de una aclaración publicada en el perfil del contratante, cuya literalidad es la siguiente:

«Para acreditar la solvencia técnica y profesional, se deberá presentar dos trabajos ejecutados durante los últimos 5 años, que incluya importe, fecha y destinatario público o privado de los mismos, y de naturaleza igual o similar que los que constituyen el objeto de este contrato, cada uno de importe igual o superior a 305.454.54 euros o bien una relación de trabajos ejecutados durante los últimos 5 años, que incluya importe, fecha y destinatario público o privado de los mismos, y de naturaleza igual o similar que los que constituyen el objeto de este contrato, debiendo ser el importe acumulado en el año de mayor ejecución igual o superior a 305.454,54 euros. La relación deberá ir acompañada de certificados de buena ejecución de los trabajos expedidos o visados por el órgano competente cuando el destinatario sea una entidad de derecho público o mediante un certificado o una declaración del empresario privado, cuando el destinatario sea un sujeto privado.

Se entenderá por trabajos de naturaleza igual o similar que los que constituyen el objeto de este contrato, cualquiera de los instrumentos de ordenación del territorio o de ordenación urbanística legalmente previstos.

Por tanto, no es necesario que sean necesariamente planes generales de ordenación urbana, ni que estén aprobados definitivamente.»

c) El recurrente entiende que el objeto del contrato es un trabajo intelectual y que la solvencia técnica o profesional ya se requiere en el apartado 18 de la carátula del PCAP y en el apartado 4 del Pliego de Prescripciones Técnicas



(PPT), pues serán los técnicos mencionados en ellos los encargados de la ejecución del contrato y quienes se responsabilizarán de ella; consecuentemente, exigir cualquier otra solvencia es desproporcionado, siendo además habitual que en contratos similares se exija únicamente la solvencia técnica directamente referida al equipo de trabajo.

d) Finalmente, se solicita la anulación de los pliegos y de la convocatoria de licitación para que se dicte una nueva que recoja los criterios expuestos en el recurso.

SÉPTIMO: El poder adjudicador solicita la desestimación del recurso y entiende que, habida cuenta de que se trata de un contrato de 1.090.909,09 euros de valor estimado y 30 meses de plazo de ejecución, no puede decirse que se hayan establecido criterios de adjudicación desproporcionados; además, y de acuerdo con el artículo 64.2 TRLCSP, se consideró oportuno exigir la adscripción de determinados medios personales a la ejecución del contrato.

OCTAVO: En síntesis, el recurrente solicita la anulación de los pliegos por entender que la solvencia debiera limitarse a la exigida en el apartado 18 de la carátula del PCAP, ya que la referida a la acreditación de trabajos similares al que constituye el objeto del contrato y la solvencia económica no garantizan como la primera el buen fin del proyecto y son desproporcionadas. Esta pretensión no es aceptable. En primer lugar, el recurso no ofrece ninguna argumentación para demostrar la desproporción a la que alude, que incumpliría el artículo 62.2 del TRLCSP; únicamente se dice que ya es suficiente con lo exigido por el apartado 18 de la carátula del PCAP. Por el contrario, parece claro que los requisitos del apartado 8.3.2.4 del PCAP son más exigentes y difíciles de cumplir que los fijados en el citado apartado 18, ya que son, entre otras cosas, más específicos (no sirve, por ejemplo, cualquier documento urbanístico) y cuantitativamente más amplios (número de trabajos realizados, por ejemplo). En segundo lugar, el recurrente confunde los requisitos de



solvencia, regulados en cuanto a los medios de su acreditación y el umbral mínimo exigible en el artículo 78 del TRLCSP, con la posibilidad prevista en el artículo 64.2 del TRLCSP, que el órgano de contratación ha utilizado, con expresa mención de este precepto, en el apartado 18 de la carátula del PCAP. Esta posibilidad permite exigir a los candidatos o licitadores que además de acreditar su solvencia se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales suficientes para ello. Se trata, en suma, de una condición adicional a la solvencia y que no la sustituye, como pretende el recurrente. Consecuentemente, el recurso debe desestimarse.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43. 2 del TRLCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, el Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra:

RESUELVE

PRIMERO: Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por el Colegio Oficial de Arquitectos Vasco – Navarro (COAVN) contra los pliegos del contrato “Redacción y asesoramiento de la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Vitoria – Gasteiz”, tramitado por el Ayuntamiento de Vitoria – Gasteiz.

SEGUNDO: Levantar la suspensión del procedimiento acordada en la Resolución B-BN 23/2016, de 23 de noviembre de 2016.

TERCERO: Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.



CUARTO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

QUINTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10 k) LJ), de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.